

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN (C)

Popayán, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No.874

Se encuentra a Despacho el proceso ejecutivo de CEDELCA en contra de MARIO ABSALON OROZCO para decidir lo que fuere de Ley.

El apoderado de la parte ejecutante señala que ha agotado el trámite procesal para notificación personal del mandamiento de pago en atención a que el envío efectuado por correo físico para cumplir con el requisito de notificación previa no fue entregado exitosamente y asegurando no conocer otra dirección del demandado, solicitando se ordene su emplazamiento de conformidad con lo dispuesto en el decreto 806 de 2020.

El despacho encuentra que la Guía de la mensajería que fuera allegada por el apoderado de la ejecutante, no comprueba que efectivamente se haya remitido la notificación del mandamiento de pago a la parte ejecutada, toda vez que la misma no es la certificación de la empresa de mensajería que indique la entrega o devolución de la misma.

En razón de lo expuesto, se negará la solicitud del apoderado.

De igual manera, el Dr. DANIEL ORTIZ ORTIZ presenta renuncia al poder otorgado por la entidad ejecutante, cumpliendo el requisito establecido en el artículo 76 del CGP, por lo cual se aceptará dicha renuncia.

Por lo expuesto, el juzgado, **RESUELVE:**

Primero: NEGAR la solicitud de emplazamiento realizada por el apoderado de la parte ejecutante conforme lo considerado en esta providencia.

Segundo: ACEPTAR la renuncia que efectúa el Dr. DANIEL ORTIZ ORTIZ, abogado con T.P. 215.156 del CSJ, como apoderado de la parte ejecutante CEDELCA S.A.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,



CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO